



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00249-00
DEMANDANTE: KAREN VERGARA TORRES
DEMANDADO: ROY MEZA GARCIA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de Junio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0fdac327126b1ed7a2215ada3e4f11e2f072768ead8d9b15492ba5ffea7da6d

Documento generado en 22/06/2021 02:47:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00249-00
DEMANDANTE: KAREN VERGARA TORRES
DEMANDADO: ROY MEZA GARCIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora KAREN VERGARA TORRES en representación de su menor hijo LEONARDO MEZA VERGARA contra ROY MEZA GARCIA.
2. No hay claridad sobre el tipo de demanda que está presentando.
3. El aumento anual del valor de la cuota alimentaria no está calculado en debida forma.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente al presente proceso se observa que la demandante a través de su apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva de Alimentos, no obstante, realizado el estudio de la misma, al inicio del escrito de la demanda manifestó presentar “Demanda Ejecutiva de Alimentos para Menor de Edad y Fijación de Cuota Alimentaria”, las cuales no pueden tramitarse en un mismo proceso debido a que la primera se tramita como un proceso ejecutivo y la segunda como un verbal sumario, además, se observa que ya se encuentra fijada cuota alimentaria, por lo que se considera necesario que se hagan las aclaraciones correspondientes en cuanto al tipo de proceso que está presentando y adecuarlo si es el caso.

Por otro lado, partiendo del supuesto que lo que se pretende es una demanda Ejecutiva de Alimentos, se observa que ha sido calculado el aumento de las cuotas de acuerdo al SMLMV y no al IPC de cada año como está pactado en el acta de conciliación de fecha 13 de Junio de 2011, por lo tanto, las cuotas relacionadas no están correctamente actualizadas.

En virtud de lo anterior, se requiere que la demanda sea adecuada, con una tabla que relacione mes a mes de los valores presuntamente adeudados con los aumentos anuales correspondientes, para lo cual, se colocará en secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la Dra. HEYDY MARIA PEÑARANDA MARIN identificada con CC No. 22.650.025 y TP No. 144.653 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora KAREN MARIA PEÑARANDA MARIN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b83230243b19c85bdca163b97567f87e4bcd82c618e9f3ee69c007598ffc2b1**
Documento generado en 23/06/2021 04:23:17 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 093
Fecha: 24 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
23 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>